



Consejo Nacional de Operación

Bogotá D. C., 25 de abril de 2019

Doctor
Christian Jaramillo
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

Asunto: Solicitud de reunión sobre el protocolo de cálculo de la capacidad efectiva neta para el establecimiento de la ENFICC solar fotovoltaica. Resolución CREG 201 de 2017. Radicado CREG S-2019-000008.

Respetado Doctor Jaramillo:

De manera atenta solicito una reunión con la Comisión, para aclarar e identificar los pasos a seguir con el protocolo de cálculo de la capacidad efectiva neta para el establecimiento de la ENFICC solar fotovoltaica, previsto en la Resolución CREG 201 de 2017.

Como antecedentes del tema, el Consejo celebró con la Universidad de los Andes un acuerdo específico para el cumplimiento de los mandatos de la Resolución CREG 201 de 2017 y uno de sus productos es el protocolo de cálculo de la capacidad efectiva neta de las plantas solares fotovoltaicas.

En las actividades de definición del protocolo antes mencionado, se identificó el error de la ecuación del Artículo 1 de la Resolución CREG 201 de 2017, que emplea la capacidad efectiva neta CEN y no la potencia DC para calcular la ENFICC de las plantas solares fotovoltaicas, las dificultades de replicar los valores iniciales propuestos por la Resolución para algunos de los factores que también están involucrados en la citada ecuación y la imposibilidad de adoptar mediante Acuerdo el protocolo de cálculo de la Capacidad Efectiva Neta-CEN hasta tanto se corrija el referenciado error, lo cual fue informado por el Consejo a la CREG el 14 de diciembre del año 2018.

La Comisión dio respuesta a la comunicación del Consejo, indicando que una vez se llevara a cabo la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad, la CREG analizaría la pertinencia de ajustar dicho error, ya fuese modificando el Artículo 1 de la Resolución CREG 201 de 2017, o ajustando toda la Resolución, abordando un enfoque de modelación matemática, similar a los procedimientos contenidos en la



Consejo Nacional de Operación

Resolución CREG 167 de 2017 para la tecnología eólica. En la misma comunicación la Comisión aclaró que los protocolos del Consejo deben ceñirse a la regulación, sin embargo, sugiere incluir en los procedimientos para el cálculo de la CEN solar fotovoltaica cualquier aspecto que el CNO identifique o considere relevante.

Por lo anterior y dado que se cumplió el hito de asignación de la subasta de asignación de obligaciones de energía en firme del cargo por confiabilidad, es importante aclarar las condiciones para la expedición del protocolo de cálculo de la CEN de las plantas solares fotovoltaicas.

Atentamente,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico del CNO